LEYES APROBADAS Y PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Período de Sesiones 2022-2023

En el Período Anual de Sesiones 2022-2023, fueron publicadas 12 Leyes, producto de 20 proyectos de ley aprobados en el Pleno del Congreso. Dichas leyes las detallamos a continuación:

1. **Ley 31578: "Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las Mype manufactureras nacionales".**

   Dicha norma nace del **Proyecto de Ley 2483/2021-CR**, presentado por la Comisión Especial Multipartidaria Capital Perú y sus miembros, bajo la presidencia de la congresista Yessica Roselli Amuruz Dulanto, la misma que por acuerdo de la Junta de Portavoces fue exonerada de dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

   Al respecto, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas presentó un texto sustitutorio durante la sesión del Pleno del Congreso, de fecha 11 de setiembre de 2022, siendo aprobado en primera votación y exonerado de segunda votación en la sesión del Pleno del Congreso de la misma fecha. La autógrafa de ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 8 de setiembre de 2022 y fue publicada la norma el 28 de setiembre de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

   La presente ley tiene como objetivo promover la reactivación económica del país por medio del estímulo a las MYPE, fomentando y fortaleciendo la productividad, la calidad y la estandarización, mediante la dinamización del mercado interno vinculado a las compras públicas, con capacidad de generar, a través de la modificación del marco de referencia, el fomento e impulso al desarrollo económico y social, y la estimulación del emprendimiento productivo, en base a la libertad de trabajo y empresa de ámbito nacional, para mitigar los efectos negativos sobre la economía y la producción, originados por la pandemia del COVID-19.

   Además, comprende todas aquellas compras estatales de bienes y servicios, que por su requerimiento puedan ser cubiertos por productores y/o mano de obra prioritariamente nacional y siempre que puedan ser abastecidos en condiciones de calidad, precio y competencia comparados a la oferta de proveedores internacionales.

El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 28/09/2022 03:36

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza Nº 005-2022-CR/GRM.- Modifican la Ordenanza Regional Nº 09-2016-CR/GRM que modifica la Ordenanza Regional Nº 006-2008-CR/GRM, que conforma la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de Moquegua, en el extremo de la denominación de la Comisión Técnica Regional y adiciona funciones **142**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza Nº 319-2022/MDP.- Crean el Comité Multisectorial por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, (COMUDENA) del distrito de Pucusana **144**
OrdenanzaNº320-2022/MDP.- Regulan el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucusana **148**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. Nº 000013-2022/MDSA.- Autorizan la realización del PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2022 en el distrito de Santa Anita **152**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

D.A. Nº 010-2022-MPT.- Modifican el Texto Único de Procedimientos. Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Trujillo **153**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

D.A. Nº 008-2022-MDM.- Aprueban modificación de la Ordenanza Municipal Nº 016-2022-MDM y del Decreto de Alcaldía Nº 007-2022-MDM **155**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31578

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES

Artículo 1. Objeto
La presente ley tiene por objeto promover la reactivación económica del país por medio del estímulo a las MYPE, fomentando y fortaleciendo la productividad, la calidad y la estandarización, mediante la dinamización del mercado interno vinculado a las compras públicas, con capacidad de generar, a través de la modificación del marco de referencia, el fomento e impulso al desarrollo económico y social, y la estimulación del emprendimiento productivo, en base a la libertad de trabajo y empresa de ámbito nacional, para mitigar los efectos negativos sobre la economía y la producción, originados por la pandemia del COVID-19.

Artículo 2. Alcance
La presente ley comprende todas aquellas compras estatales de bienes y servicios, que por su requerimiento puedan ser cubiertos por productores y/o mano de obra prioritariamente nacional y siempre que puedan ser abastecidos en condiciones de calidad, precio y competencia comparados a la oferta de proveedores internacionales.

Artículo 3. Modificación del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial
Modifícase el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, bajo los términos siguientes:

"**Artículo 22.- Compras Estatales**
Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.
El Ministerio de la Producción facilita el acceso de las MYPE a las contrataciones del Estado. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato.
La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.
En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio sólo será procedente cuando:

1) Por el monto, el contrato a suscribirse corresponda a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, a una adjudicación directa selectiva o a una adjudicación directa pública;
2) el plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
3) el pago a favor del contratista considere, cuando menos, dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.

Sin perjuicio de la conservación definitiva de los montos referidos, el incumplimiento injustificado por parte de los contratistas beneficiados con la presente disposición, que motive la resolución del contrato, dará lugar a la inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor de un (1) año ni mayor de dos (2) años.
Los procesos de selección se pueden llevar a cabo por etapas, tramos, paquetes o lotes. La buena pro por cada etapa, tramo, paquete o lote se podrá otorgar a las MYPE distintas y no vinculadas económicamente entre sí, lo que no significará un cambio en la modalidad del proceso de selección.

Asimismo, las instituciones del Estado, en todos sus niveles, deben destinar no menos del 40% de sus compras en bienes a las MYPE que fabrican bienes en el territorio nacional, siempre y cuando estas lo puedan suministrar en condiciones de calidad, oportunidad, precio y competencia.

En el caso de los bienes manufacturados especializados establecidos en el artículo 4.1 del Decreto Legislativo 1414, Decreto Legislativo que Autoriza al Ministerio de la Producción a Conformar Núcleos Ejecutores de Compras para Promover y Facilitar el Acceso de las Micro y Pequeñas Empresas a las Compras Públicas, las instituciones del Estado destinarán no menos del 40% a las MYPE manufactureras que fabrican bienes o brindan servicios en el territorio nacional, siempre y cuando estas lo puedan suministrar en calidad, oportunidad, precio y competencia.

Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realizan las compras estatales".

Artículo 4. Incorporación del numeral 4.2.4 al artículo 4 del Decreto Legislativo 1414, Decreto Legislativo que Autoriza al Ministerio de la Producción a Conformar Núcleos Ejecutores de Compras para Promover y Facilitar el Acceso de las Micro y Pequeñas Empresas a las Compras Públicas

Incorpórase el numeral 4.2.4 al artículo 4 del Decreto Legislativo 1414, Decreto Legislativo que Autoriza al Ministerio de la Producción a conformar Núcleos Ejecutores de Compras para Promover y Facilitar el Acceso de las Micro y Pequeñas Empresas a las Compras Públicas, en los siguientes términos:

"4.2.4 Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales destinarán a los núcleos ejecutores de compra (NEC) del Programa Nacional Compras MYPErú no menos del cuarenta por ciento (40%) de sus compras para los bienes manufacturados especializados definidos en el numeral 4.1".

Artículo 5. Definición de MYPE manufacturera

Para efectos de la presente ley se considera como MYPE manufacturera a la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización formal, que tenga por objeto desarrollar actividades de extracción, transformación y producción, cuente con planilla electrónica y sus productos finales que fabrican cumplan con las reglas de origen aprobadas en los acuerdos comerciales vigentes.

Artículo 6. Creación del Registro de Productos Manufacturados Nacionales

El Ministerio de la Producción creará el Registro de Productos Manufacturados Nacionales. El Ministerio de la Producción, a través del órgano competente o la entidad que ejerza la función por delegación y debidamente acreditada por el citado ministerio, podrá entregar el certificado de inscripción respectivo a las MYPE que cumplan con las condiciones establecidas en el reglamento de la presente ley.

Para acceder a los beneficios de las compras públicas en la presente ley, la MYPE deberá estar inscrita en el Registro de Productos Manufacturados Nacionales.

Artículo 7. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de reglamentos

Adecúese los reglamentos del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente y del Decreto Legislativo 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a Conformar Núcleos Ejecutores de Compras para Promover y Facilitar el Acceso de las Micro y Pequeñas Empresas a las Compras Públicas, a lo establecido en la presente modificación. El plazo para reglamentar la presente ley será de 60 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Medidas complementarias

El Poder Ejecutivo podrá dictar las medidas complementarias que correspondan para la mejor aplicación de la presente ley, mediante decreto supremo aprobado por el Ministerio de la Producción.

TERCERA. Normas derogatorias

Derógase la séptima disposición complementaria final de la Ley 30818 y derógase todas las normas que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de setiembre de dos mil veintidós.

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta encargada de la Presidencia del Congreso de la República

DIGNA CALLE LOBATÓN
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2110132-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Formalizan acuerdo de la Nonagésima Quinta Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 144-2022-ARCC/DE

Lima, 27 de setiembre de 2022

VISTO:

El Acta de la Nonagésima Quinta Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para

2. **Ley 31584: Ley que precisa el alcance del artículo del artículo 1 de la ley 28965, ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios.**

Dicha norma nace producto de la aprobación del **Proyecto de Ley 2134/2021-CR**, propuesto por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la señora congresista Silvia Monteza Facho, siendo aprobada en primera votación en la sesión de la Comisión Permanente, de fecha 21 de julio de 2022, y la segunda votación en la sesión del Pleno del Congreso, de fecha 22 de setiembre de 2022. La autógrafa de ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 30 de setiembre de 2022 y fue publicada la norma el 9 de octubre de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

La referida norma tiene por objeto precisar el alcance del artículo 1 de la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, teniendo como finalidad brindar predictibilidad para la aplicación uniforme de entidades competentes del artículo 1 de la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, precisando que si la captura de los recursos hidrobiológicos altamente migratorios se realiza en la zona de dominio marítimo del Estado peruano, le son de aplicación al momento del ingreso al país, los regímenes aduaneros previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, tales como importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, reposición de mercancías en franquicia, depósito aduanero y otros que correspondan al ingreso de mercancías al país.

El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 09/10/2022 03:3

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31584

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 28965, LEY DE PROMOCIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS ALTAMENTE MIGRATORIOS

Artículo 1. Objeto
La presente ley tiene por objeto precisar el alcance del artículo 1 de la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios.

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene por finalidad brindar predictibilidad para la aplicación uniforme de entidades competentes del artículo 1 de la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, precisando que si la captura de los recursos hidrobiológicos altamente migratorios se realiza en la zona de dominio marítimo del Estado peruano, le son de aplicación al momento del ingreso al país, los regímenes aduaneros previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, tales como importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, reposición de mercancías en franquicia, depósito aduanero y otros que correspondan al ingreso de mercancías al país.

Artículo 3. Precisión de alcance del artículo 1 de la Ley 28965
Se precisa el alcance del artículo 1 de la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, quedando redactado con el siguiente texto:

> "**Artículo 1. Régimen aduanero aplicable**
> A los recursos hidrobiológicos altamente migratorios, calificados como tales por el Ministerio de la Producción, que sean capturados por embarcaciones de bandera extranjera premunidas de permisos de pesca otorgados por el Perú, cuya captura se realice en la zona de dominio marítimo del Estado peruano, les serán de aplicación al momento del ingreso al país los regímenes aduaneros previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, tales como importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, reposición de mercancías en franquicia, depósito aduanero y demás que corresponda aplicar al ingreso de mercancías al país".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2113830-1

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 264-2022-MINCETUR

Lima, 7 de octubre de 2022

VISTO, el Oficio N° 000495-2022-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ, se ha contemplado conjuntamente con empresas peruanas prestadoras de servicios turísticos, la participación en la Feria Internacional de Turismo "IMEX AMERICA 2022", a realizarse en la ciudad de Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, del 11 al 13 de octubre de 2022, con el objetivo de posicionar al Perú como un destino auténtico y especializado en el segmento que comprende reuniones, incentivos, congresos y eventos, sector significativo debido al nivel de gasto de los clientes que contratan estos servicios;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en esta feria internacional, por ser considerado la feria más importante del sector turismo de reuniones e incentivos, permitiendo hacer la promoción de la infraestructura y servicios con que cuenta el país, para dar a conocer al Perú como un destino competente en este segmento, destacando las Regiones de Lima, Arequipa, Cusco, Ica y Trujillo;

Que, en tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señora Cynthia Katherine Melgarejo Yactayo, quien labora en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el referido evento realizando acciones de promoción del turismo;

Que, la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios

3. Ley 31666: Ley de promoción y fortalecimiento de la acuicultura.

Dicha norma nace producto de la aprobación del **Proyecto de Ley 94/2021-CR**, propuesto por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Jorge Luis Flores Ancachi, siendo aprobado en primera votación y exonerado de segunda votación en la sesión del Pleno del Congreso, de fecha 29 de diciembre de 2022. La autógrafa de ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 30 de diciembre de 2022 y fue publicada la norma el 31 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

La referida norma tiene por objeto establecer medidas para fortalecer el desarrollo de la acuicultura sostenible en el país y promover las sinergias entre las empresas acuícolas a nivel nacional.

La presente ley resulta aplicable a las personas naturales o jurídicas que cuenten con derecho administrativo y habilitación sanitaria vigente para realizar la actividad de acuicultura, en las siguientes categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y la Acuicultura de Mediana y gran Empresa (AMYGE), a nivel nacional, las cuales deben cumplir con todas sus obligaciones tributarias y sanitarias correspondientes.

También se encuentran comprendidos en los alcances de la presente ley las personas naturales o jurídicas que cuenten con derecho administrativo y habilitación sanitaria vigente para realizar la actividad de acuicultura y que realizan procesamiento industrial (proceso de congelado, envasado o curado) con fines de conservación y comercialización.

Cabe resaltar la creación del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola dependiente del Fondo CRECER y del Fondo MYPYME, que deberá contar con fondos reembolsables y no reembolsables, los mismos que se definirán en los respectivos reglamentos. La participación de las empresas que gocen de este beneficio se rige bajo los criterios de idoneidad para participar de los beneficios del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola, así como las tasas y otras condiciones del financiamiento, serán definidas en los respectivos reglamentos.

El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 31/12/2022 20:47

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31666

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ACUICULTURA

Artículo 1.- Objeto
La presente ley tiene por objeto establecer medidas para fortalecer el desarrollo de la acuicultura sostenible en el país y promover las sinergias entre las empresas acuícolas a nivel nacional.

Artículo 2.- Alcance de la Ley
La presente ley es aplicable a las personas naturales o jurídicas que cuenten con derecho administrativo y habilitación sanitaria vigente para realizar la actividad de acuicultura, en las siguientes categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y la Acuicultura de Mediana y gran Empresa (AMYGE), a nivel nacional, las cuales deben cumplir con todas sus obligaciones tributarias y sanitarias correspondientes.

Se encuentran comprendidos en los alcances de la presente ley las personas naturales o jurídicas que cuenten con derecho administrativo y habilitación sanitaria vigente para realizar la actividad de acuicultura y que realizan procesamiento industrial (proceso de congelado, envasado o curado) con fines de conservación y comercialización.

Artículo 3.- Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola
Créase el Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola dependiente del Fondo CRECER y del Fondo MYPYME, que deberá contar con fondos reembolsables y no reembolsables, los mismos que se definirán en los respectivos reglamentos. La participación de las empresas que gocen de este beneficio se rige bajo los criterios de idoneidad para participar de los beneficios del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola, así como las tasas y otras condiciones del financiamiento, serán definidas en los respectivos reglamentos.

Artículo 4.- Impuesto a la Renta
El impuesto a la renta a cargo de las personas naturales o jurídicas perceptoras de rentas de tercera categoría, comprendidas en los alcances de la presente ley, se determina de acuerdo con las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, aplicando sobre su renta neta las siguientes tasas:

i) Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos no superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable:

Ejercicio gravable	*Tasas*
2023-2032	*15%*
2033 en adelante	*Tasa del Régimen General*

ii) Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable:

Ejercicio Gravable	*Tasas*
De 2023 a 2025	15%
De 2026 a 2029	*20%*
De 2030 a 2032	*25%*
De 2033 en adelante	*Tasa del Régimen General*

Artículo 5.- Depreciación
Establecer como beneficio, aplicable hasta el 31 de diciembre de 2031, a favor de la actividad de la acuicultura, la depreciación para efecto de la determinación del impuesto a la renta a razón de veinte por ciento (20%) anual del monto de las inversiones en infraestructura acuícola, así como en equipamiento asociado al cultivo que realizan las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades acuícolas.

Artículo 6.- Recuperación Anticipada del IGV en la etapa preoperativa
Procede para la actividad acuícola la recuperación anticipada del IGV pagado con adquisiciones de bienes de capital, insumos, servicios y contratos de construcción en la etapa preoperativa de la actividad, establecida en el Decreto Legislativo 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, no siendo de aplicación el monto mínimo de inversión, ni el plazo de duración de la etapa preoperativa establecidos en los literales a) y b) del numeral 3.2. del artículo 3 de la citada norma.

Artículo 7.- Reintegro tributario durante la etapa operativa
Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país que realicen actividades acuícolas, cuya venta de productos acuícolas en el país se encuentra exonerada de IGV, tendrán derecho al reintegro tributario equivalente al impuesto general a las ventas consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones, así como al pagado en sus importaciones de bienes de capital, materias primas, insumos destinados a la producción de actividades acuícolas.

El reintegro tributario se hará efectivo mediante notas de crédito negociables o cheques no negociables, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Los requisitos, oportunidad, forma, montos mínimos, procedimientos y plazos a seguir para el goce de este beneficio serán establecidos en el reglamento.

Artículo 8.- Transparencia
La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) publica anualmente en su portal institucional la relación de empresas que se acogen al beneficio tributario al que se hace referencia la presente ley, el número de trabajadores, así como el monto del beneficio tributario otorgado, de acuerdo con la información declarada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamentación
El Poder Ejecutivo elabora y publica el reglamento de la presente ley en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de noventa (90) días hábiles, aprueba el Reglamento del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola del Fondo CRECER y el Reglamento Operativo del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola del Fondo MYPYME.

Segunda.- Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Las personas naturales o jurídicas comprendidas en los alcances de la presente ley que se encuentren incursas en las situaciones previstas en el inciso b) del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, afectos al impuesto a la renta con las tasas del 15%, 20%, 25% y la del Régimen General, previstas en el artículo 4 de la presente ley, efectuarán sus pagos a cuenta aplicando la tasa del 0.8% para la tasa de 15%;

1% para la tasa del 20%; 1 .3% para la tasa del 25%; y, 1.5% para la tasa del Régimen General, a los ingresos netos obtenidos del mes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Se deroga el artículo 32 del Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura.

Segunda.- Se deroga el Decreto Legislativo 1515, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

2139696-1

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2023 para el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y las empresas y entidad bajo su ámbito

DECRETO SUPREMO
Nº 331-2022-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del inciso 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la regulación general referida a materias presupuestarias es de aplicación al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y sus empresas y al Seguro Social de Salud (EsSalud), solo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente la citada norma;

Que, como parte de la implementación y aplicación de la política presupuestaria del Estado, y en ejercicio del principio de Anualidad Presupuestaria que rige tales materias, se aprobó la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, la misma que por su naturaleza se encuentra regida por los alcances generales del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, debe publicarse, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2022, el Decreto Supremo que apruebe las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal a aplicarse a partir del 1 de enero de 2023, para las empresas y entidad bajo el ámbito de FONAFE;

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, FONAFE se encarga de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado, para lo cual emite directivas regulando diversos aspectos relacionados con la ejecución presupuestal de las empresas bajo su ámbito;

Que, la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, con el objeto de fortalecer la gestión en la prestación de los servicios que brinda EsSalud, se incorporó dicha entidad bajo el ámbito de FONAFE, quedando sujeta a las normas de gestión, directivas y procedimientos emitidos por éste;

De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

DECRETA:

Artículo 1.- Disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público aplicables a FONAFE y a las empresas y entidad bajo su ámbito

1.1. Son aplicables a FONAFE y a las empresas y entidad bajo su ámbito, las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, previstas en la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006–FONAFE, sus modificatorias o en la norma que la sustituya; así como las contenidas en el Libro Blanco: Lineamiento para la Gestión de Directorios y Directores de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobado por Acuerdo de Directorio N° 004-2018/006-FONAFE, sus modificatorias o en la norma que lo sustituya.

1.2. Las medidas señaladas en el párrafo 1.1 forman parte de este Decreto Supremo de conformidad con el literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31638, salvo en lo que respecta a las medidas establecidas en el artículo 2 de este dispositivo normativo.

Artículo 2.- Disposiciones en materia de ingreso del personal aplicables a FONAFE y a las empresas y entidad bajo su ámbito

2.1. FONAFE y las empresas y entidad bajo su ámbito pueden celebrar nuevos contratos de trabajo con personas naturales, siempre que cuenten con presupuesto para ello y solamente en los siguientes casos:

1. Para cubrir plazas del Cuadro de Asignación de Personal presupuestadas y vacantes, así como por contratos de suplencia.
2. Para celebrar los contratos de trabajo sujetos a modalidad comprendidos en el Título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, los que para su autorización, deben seguir el procedimiento establecido en la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE bajo responsabilidad.

2.2. EsSalud se encuentra autorizado a contratar personal en las modalidades establecidas por ley, siempre que cuente con presupuesto para ello y en concordancia con lo dispuesto en las normas sobre la materia.

4. **Ley 31673: "Ley que modifica la Ley 31622, con la finalidad de despenalizar la pesca artesanal y capturas incidentales".**

Dicha norma nace producto de la aprobación de los Proyectos de Ley **3666/2022-CR**, presentado en forma multipartidaria; **3694/2022-CR**, a iniciativa del señor congresista Héctor Valer Pinto; y **3791/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, siendo aprobado en primera votación y exonerado de segunda votación en la sesión del Pleno del Congreso, de fecha 21 de diciembre de 2022.

Cabe señalar que la autógrafa de ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 27 de diciembre de 2022 y fue publicada la norma el 18 de enero de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano".

La presente ley tiene por objeto la modificación del artículo 308-B de la Ley 31622, referido a la extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas, exceptuando de la aplicación de este artículo a las capturas incidentales de especies y/o tamaños distintos a las autorizadas, en cualquier tipo de pesca y las que se encuentran en procesos de formalización, siempre que estas se realicen durante actividades y zonas permitidas, cumpliendo con las normas regulatorias pesqueras correspondientes.

El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 18/01/2023 22:4

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31673

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31622, CON LA FINALIDAD DE DESPENALIZAR LA PESCA ARTESANAL Y CAPTURAS INCIDENTALES

Artículo único. Modificación del artículo 308-B de la Ley 31622

Se modifica el artículo 308-B de la Ley 31622, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

"**Artículo 308-B. Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas**

El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Se exceptúan de la aplicación de este artículo las capturas incidentales de especies y/o tamaños distintos a las autorizadas, en cualquier tipo de pesca y las que se encuentran en procesos de formalización, siempre que estas se realicen durante actividades y zonas permitidas, cumpliendo con las normas regulatorias pesqueras correspondientes".

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2144407-1

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Asesora de Alta Dirección del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0018-2023-MIDAGRI

Lima, 18 de enero de 2023

VISTOS:

La Nota Interna Nº 0032-2023-MIDAGRI-SG, de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Memorando Nº 095-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe Nº 0035-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe Nº 0065-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a de Alta Dirección del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante el Memorando de Vistos, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite la documentación que sustenta la verificación del cumplimiento de los requisitos para la designación de la profesional propuesta en el citado cargo;

Con las visaciones del Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Carmen Beatriz Ríos Vásquez, en el cargo de Asesora de Alta Dirección del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2144328-1

5. **Ley 31697: Ley que tipifica infracciones y establece disposiciones para el ejercicio de la facultad sancionadora del Ministerio de la Producción en materia de autorización de planta para actividades productivas industriales de vehículos de transporte terrestre e inscripción en el registro de organismos de evaluación de la conformidad autorizados.**

Dicha norma nace del **Proyecto de Ley 1592/2021-PE**, a iniciativa del Poder Ejecutivo, al cual se acumuló el **Proyecto de Ley 3149/2022-CR**, propuesto por el Grupo Parlamentario Integridad y Desarrollo, a iniciativa de la señora congresista Yorel Kira Alcarraz Aguero, durante la sesión del Pleno del Congreso, de fecha 16 de enero de 2023. Cabe señalar que en la misma fecha se aprobó en el Pleno del Congreso en primera votación y se exoneró de segunda votación la referida propuesta legislativa.

La autógrafa de ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 7 de febrero de 2023 y fue publicada la norma el 28 de febrero de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano".

La presente norma tiene como objeto tipificar infracciones y establecer disposiciones para el ejercicio de la facultad sancionadora del Ministerio de la Producción (PRODUCE) a las personas jurídicas que cuentan con autorización de planta para el desarrollo de actividades de fabricación, ensamblaje, modificación o montaje de vehículos de transporte terrestre, de acuerdo a las normas para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI); y la inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados privados o públicos.

El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 28/02/2023 22:4

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31697

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE TIPIFICA INFRACCIONES Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD SANCIONADORA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DE PLANTA PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS INDUSTRIALES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD AUTORIZADOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es tipificar infracciones y establecer disposiciones para el ejercicio de la facultad sancionadora del Ministerio de la Producción (PRODUCE) a las personas jurídicas que cuentan con autorización de planta para el desarrollo de actividades de fabricación, ensamblaje, modificación o montaje de vehículos de transporte terrestre, de acuerdo a las normas para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI); y la inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados privados o públicos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad preservar el derecho a la vida, la salud e integridad de la persona, mediante el cumplimiento de las obligaciones que el ordenamiento jurídico establece para las personas jurídicas señaladas en el artículo 1.

Artículo 3. Infracciones en materia de autorización de planta para el desarrollo de actividades de fabricación, ensamblaje, modificación o montaje de vehículos de transporte terrestre, de acuerdo a las normas para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI); e inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados

3.1 Son infracciones en materia de autorización de planta para el desarrollo de actividades de fabricación, ensamblaje, modificación o montaje de vehículos de transporte terrestre, de acuerdo a las normas para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), las siguientes:

a) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no presenta la información requerida por la autoridad fiscalizadora de forma completa o dentro del plazo otorgado.
b) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que presenta información falsa, fraudulenta o adulterada a la autoridad fiscalizadora.
c) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no brinde a la autoridad fiscalizadora las facilidades necesarias u obstruya la actividad de fiscalización, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, o norma que lo sustituya.
d) El fabricante que no desarrolla, de manera directa y en su planta autorizada, los procesos de fabricación del bastidor y/o la carrocería del vehículo automotor.
e) El fabricante a quien se le ha asignado código WMI y que utiliza dicho código para generar códigos VIN a ser utilizados para la inmatriculación o inscripción en el registro en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de vehículos fabricados en una planta distinta a la autorizada.
f) El fabricante a quien se le ha asignado código WMI y que genera y/o asigna un VIN a vehículos que hubieran sido fabricados en su planta no contando con autorización vigente por parte del Ministerio de la Producción.
g) El ensamblador que no ensambla, de manera directa y en su planta autorizada, el chasis/bastidor o la carrocería del vehículo automotor.
h) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no realiza el proceso de fabricación, ensamblaje, modificación o montaje, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Autorización de Plantas para Actividades Productivas Industriales Relativas a los Vehículos de Transporte Terrestre, así como para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), aprobado por el Decreto Supremo 006-2021-PRODUCE, o norma que lo sustituya.
i) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no mantiene vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.
j) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no mantiene en el tiempo las condiciones en mérito de las cuales se otorgó la autorización de planta para la fabricación, ensamblaje, modificación o montaje de vehículos de transporte terrestre, de acuerdo con el Reglamento para la Autorización de Plantas para Actividades Productivas Industriales Relativas a los Vehículos de Transporte Terrestre, así como para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), aprobado por el Decreto Supremo 006-2021-PRODUCE, o norma que lo sustituya.
k) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que excede su capacidad productiva máxima anual de planta de fabricación, ensamblaje, modificación o montaje, autorizada por el Ministerio de la Producción.
l) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que realiza el proceso de fabricación, ensamblaje, modificación o montaje sin contar con autorización de planta vigente otorgada por el Ministerio de la Producción.
m) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no cumple con las medidas cautelares, de carácter provisional o correctivas, dictadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador a cargo del Ministerio de la Producción.
n) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que no presenta a la autoridad fiscalizadora el reporte trimestral con la relación de los vehículos de transporte terrestre fabricados, ensamblados, montados o modificados en su planta autorizada.
ñ) El fabricante, ensamblador, modificador o montajista que presenta a la autoridad

fiscalizadora el reporte trimestral con la relación de los vehículos de transporte terrestre fabricados, ensamblados, montados o modificados en su planta autorizada fuera del plazo establecido.

3.2 Son infracciones en materia de inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, las siguientes:

a) No presentar la información requerida por la autoridad fiscalizadora de forma completa o dentro del plazo otorgado.
b) Presentar información falsa, fraudulenta o adulterada a la autoridad fiscalizadora.
c) Realizar actividades de evaluación de la conformidad distinta a las autorizadas por el Ministerio de la Producción.
d) Emitir certificados o informes carentes de los correspondientes ensayos o desvirtuándolos.
e) Reiterada negativa o demora injustificada en la atención de las solicitudes presentadas por los administrados.
f) No mantener el cumplimiento de los requisitos que sustentaron la autorización y registro para realizar actividades de evaluación de la conformidad, de acuerdo con el Decreto Supremo 017-2005-PRODUCE que crea el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, o norma que lo sustituya.
g) Realizar actividades de evaluación de la conformidad en forma deficiente o defectuosa, de acuerdo con el Decreto Supremo 017-2005-PRODUCE que crea el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, o norma que lo sustituya.
h) Realizar actividades de evaluación sin contar con autorización y registro otorgado por el Ministerio de la Producción.
i) No brindar a la autoridad fiscalizadora las facilidades necesarias u obstruir la actividad de fiscalización, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, o norma que lo sustituya.
j) No cumplir con las medidas cautelares, de carácter provisional o correctivas, dictadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador a cargo del Ministerio de la Producción.

3.3 El Ministerio de la Producción, mediante decreto supremo, puede tipificar nuevas infracciones en las materias comprendidas en los numerales 3.1 y 3.2.

Artículo 4. Sanciones, medidas cautelares y medidas correctivas

4.1 Las infracciones en materia de autorización de planta para el desarrollo de actividades de fabricación, ensamblaje, modificación o montaje de vehículos de transporte terrestre, de acuerdo a las normas para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), así como las infracciones en materia de inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, tipificadas en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3, son sancionadas mediante la imposición de multa de hasta quinientas (500) unidades impositivas tributarias (UIT), la suspensión o la cancelación de la autorización otorgada por el Ministerio de la Producción. La sanción de multa no puede exceder el diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción.

4.2 El Ministerio de la Producción, a través del reglamento de la presente ley, establece la calificación de las infracciones tipificadas en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3, como leves, graves y muy graves, las respectivas sanciones a ser impuestas y las medidas cautelares y correctivas que pueden dictar las autoridades competentes.

Artículo 5. Ejercicio de la facultad de sanción en materia de autorización de planta para el desarrollo de actividades de fabricación, ensamblaje, modificación o montaje de vehículos de transporte terrestre, de acuerdo a las normas para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI); e inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados

El Ministerio de la Producción ejerce la facultad de sanción en materia de autorización de planta para el desarrollo de actividades de fabricación, ensamblaje, modificación o montaje de vehículos de transporte terrestre, de acuerdo a las normas para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI) e inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo 002-2018-PRODUCE, o norma que lo sustituya, y demás normas aplicables o que apruebe para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de autorización de organismos de evaluación de la conformidad a la Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, y acuerdos comerciales

El Ministerio de la Producción, en un plazo no mayor de 30 días calendario contado desde la vigencia de la presente ley, adecúa el procedimiento de autorización de organismos de evaluación de la conformidad con lo establecido por la Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, la Decisión 506 de la Comunidad Andina y los acuerdos comerciales de los cuales el Perú forma parte, con la finalidad de que solo proceda extender una autorización a organismos de evaluación de la conformidad acreditados y, solamente, cuando no existan organismos acreditados, autorizar organismos de evaluación de la conformidad no acreditados para incentivar el sistema de acreditación del país.

SEGUNDA. Acciones de interoperabilidad, adecuación de normas y reglamentos para inmatriculación o modificación de características de vehículos cuya fabricación, ensamblaje, modificación o montaje se realizan en plantas autorizadas

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) no puede realizar inscripciones en el Registro de Propiedad Vehicular si, de la validación electrónica establecida en la presente disposición, se advierte que la fabricación, ensamblaje, modificación o montaje de vehículos de transporte terrestre, de acuerdo a las normas para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), no se ha realizado en una planta autorizada por el Ministerio de la Producción o cuando se ha superado la capacidad productiva máxima anual indicada en la resolución de autorización de planta.

Para cumplir esta disposición:

a) El Ministerio de la Producción realiza acciones de interoperabilidad electrónica en las materias de su competencia, a fin de proporcionar en data estructurada la información actualizada de las resoluciones de autorización de planta y capacidad productiva máxima anual que permita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos establecer un medio de validación electrónica para la generación de documentos

que se adjuntan a la solicitud de inscripción presentada ante el Registro de Propiedad Vehicular.

b) La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en coordinación con el Ministerio de la Producción, implementa un servicio web u otro medio que comunique la cantidad de inscripciones de vehículos automotores que se sustenten en las resoluciones de autorización de planta, a fin de que el Ministerio de la Producción ejerza su facultad fiscalizadora o sancionadora.

c) La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, luego de que el Ministerio de la Producción realice las acciones de interoperabilidad electrónica, aprueba las normas complementarias para la operatividad del medio de validación electrónico en la presentación de solicitudes de inscripción ante el Registro de Propiedad Vehicular, para la comunicación prevista en la presente disposición y para la adecuación al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.

TERCERA. Reglamento e implementación de la interoperabilidad electrónica

En el plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la vigencia de la presente ley:

a) El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley y dicta las normas complementarias correspondientes.

b) El Ministerio de la Producción y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos implementan la interoperabilidad electrónica, el servicio web u otro medio idóneo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria. Ambas entidades adoptan las medidas que correspondan con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo de la segunda disposición complementaria mientras se cumple la implementación establecida en el presente literal.

CUARTA. Financiamiento de la Ley

Las acciones dispuestas en la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dentro del ámbito de sus competencias, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2156033-1

LEY Nº 31698

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE DIVERSAS VÍAS DE COMUNICACIÓN EN EL PAÍS

Artículo único. Declaración de necesidad pública

Se declara de necesidad pública la construcción y mejoramiento de las vías de comunicación en las circunscripciones siguientes:

1. La trocha carrozable desde el caserío Opabán hasta La Granadilla, distrito de Chuquibamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.
2. La carretera de doble vía del tramo km 15 - km 86, de la carretera Federico Basadre del departamento de Ucayali.
3. El eje IV de interconexión vial del departamento de Amazonas.
4. Diversos proyectos de asfaltado de carreteras del departamento de Huancavelica.
5. La infraestructura vial en el departamento de San Martín y el nororiente peruano.
6. El corredor vial Emp. Pe - 5N (Corral Quemado)-Cumba- Dv. Yamón-Lonya Grande-Camporredondo-Ocalli-Providencia-Cohechan Lonya Chico-Emp. Am - 108 (Pte. Utcubamba), departamento de Amazonas; y su reclasificación definitiva como vía nacional.
7. La carretera Qhapaq Ñan y su inclusión como ruta nacional.
8. La carretera interoceánica Perú-Brasil, tramo Chimbote-Tocache y sus variantes.
9. La vía de evitamiento de la ciudad de Huancayo, departamento de Junín.
10. La carretera Santa Cruz de Pumabamba-Lilcana-Surcubamba-Carmen Alto-Liwina-Jalla Chaquicocha-Aychana-Onza-Iluyo-Contadera-Tablapampa-Acopalca, en diversos distritos de la provincia de Huancayo, departamento de Junín.
11. La carretera EMP. CU-100 (Dv. San Marino)-Dv. Ayunay (Mesada)-EMP. PE-28 B 266543 (Moyomonte) en el distrito de Maranura, provincia de La Convención, departamento del Cusco.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aplicación de la normativa sobre el medio ambiente

En el marco de la declaratoria de necesidad pública establecida en el artículo único, y en la medida en que se implemente lo establecido por esta ley, corresponderá a las entidades competentes respetar la normativa ambiental, en particular, las disposiciones de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su reglamento, en caso de ser aplicable.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

6. **Ley 31725: Ley que modifica los artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, a fin de ampliar el ámbito de participación y fortalecer el proceso de permanente integración.**

La referida Ley, nace producto de la aprobación del **Proyecto de Ley 3127/2022-CR,** propuesto por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, siendo aprobado el dictamen de insistencia en la sesión del Pleno del Congreso, de fecha 12 de abril de 2023, y publicada la norma el 15 de abril de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano".

La presente ley tiene como objetivo la modificación de los artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, a fin de ampliar el ámbito de participación y fortalecer el proceso de permanente integración.

En su artículo 16 dispone que para ser socios de una organización cooperativa es necesario, según los casos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:

1. Que las personas naturales tengan capacidad legal, salvo los casos de menores de edad que, por excepción, autorice el reglamento;

2. Que las personas jurídicas estén constituidas e inscritas con arreglo a ley;

3. Que, en todo caso, reúnan los demás requisitos exigidos por el estatuto.

Así también en su artículo 17 dispone que podrán ser socios de las cooperativas las personas naturales o personas jurídicas que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto de la respectiva cooperativa. El ingreso es libre, supeditado a los requisitos o condiciones previstas en dicho estatuto, sin discriminación de ninguna naturaleza.

El número de socios persona jurídica no debe superar el tercio de socios persona natural, de la misma forma en los órganos de administración

El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 15/04/2023 04:00

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 31725

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente norma tiene como objetivo la modificación de los artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, a fin de ampliar el ámbito de participación y fortalecer el proceso de permanente integración.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas
Se modifican los artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, en los siguientes términos:

"**Artículo 16.-** Para ser socios de una organización cooperativa es necesario, según los casos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:

1. Que las personas naturales tengan capacidad legal, salvo los casos de menores de edad que, por excepción, autorice el reglamento;
2. Que las personas jurídicas estén constituidas e inscritas con arreglo a ley;
3. Que, en todo caso, reúnan los demás requisitos exigidos por el estatuto.

Artículo 17.- Podrán ser socios de las cooperativas las personas naturales o personas jurídicas que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto de la respectiva cooperativa. El ingreso es libre, supeditado a los requisitos o condiciones previstas en dicho estatuto, sin discriminación de ninguna naturaleza.
El número de socios persona jurídica no debe superar el tercio de socios persona natural, de la misma forma en los órganos de administración".

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2169471-1

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Aceptan renuncia de vocal suplente del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 011-2023-MINAM

Lima, 14 de abril de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es el órgano encargado de resolver los conflictos de competencia en materia ambiental y la última instancia administrativa respecto de los procedimientos administrativos que se precisan en el reglamento de la citada Ley; asimismo, es competente para resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 007-2021-MINAM se designa, entre otros, al señor Neil Hernán Tejada Pacheco como vocal suplente del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del Ministerio del Ambiente;

Que, el citado vocal ha presentado su renuncia al referido cargo, la misma que resulta pertinente aceptar;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 9 del Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2011-MINAM, la renuncia es una causal de vacancia del cargo de vocal; por lo que, corresponde expedir el correspondiente acto resolutivo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales; y, la Resolución Ministerial Nº 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Neil Hernán Tejada Pacheco al cargo de vocal suplente del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

2169471-9

7. **Ley 31749: Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas.**

La referida Ley, nace producto de la aprobación de los Proyectos de Ley **2236/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la señora congresista Norma Yarrow Lumbreras; **2413/2021-CR**, a iniciativa de la señora congresista Heydi Lisbeth Juárez Calle; **2887/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista María Grimaneza Acuña Peralta; **3232/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista Esdras Ricardo Medina Minaya; y **3650/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Víctor Seferino Flores Ruiz, siendo presentado un texto sustitutorio el 23 de mayo de 2023, el cual fue aprobado en primera votación el 29 de mayo de 2023 en la sesión del Pleno del Congreso. Así también se acumuló el Proyecto de Ley 828/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, en la misma fecha. Finalmente, se exoneró de segunda votación en el Pleno del Congreso el 12 de abril de 2023, siendo remitida la autógrafa de ley al Poder Ejecutivo el 27 de abril de 2023 y publicada la norma el 20 de mayo de 2023.

La presente ley tiene como objetivo reconocer la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal con la finalidad de que se instauren políticas públicas orientadas a brindar mejores condiciones de vida a los pescadores, manteniendo su tradicional y cultural unión con el mar, los lagos, las lagunas y los ríos; asimismo, impulsar la preservación de estas para la extracción de recursos hidrobiológicos dentro de las cinco millas marítimas para su subsistencia, el turismo y la comercialización.

Así también dispone la modificación de los artículos 20 y 33 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, el primero referido a la clasificación de la extracción y el segundo establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero:

a. Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino.

b. Se prohíbe la pesca con redes de cerco mecanizado en el ámbito marino comprendido entre la línea litoral y las tres millas marinas.

El Peruano Firmado por: Peru Fecha: 2

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

R.A. Nº 152-2023-MDS.- Disponen la publicación del "Proyecto de ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de Surquillo" en el Portal Institucional **97**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Fe de Erratas D.A. Nº 003-2023-MDLP/AL **98**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Ordenanza Nº 024-2022/MPLP.- Ordenanza que establece disposiciones para la autorización, registro y supervisión de el/la adolescente que trabaja por cuenta propia o en forma independiente y, asimismo, el registro de el/la trabajador/a familiar no remunerado **98**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES

Acuerdo Nº 12-2023/MDSRQ.- Solicitan al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la "Creación del Módulo Básico de Justicia, en el distrito de Santa Rosa de Quives- provincia de Canta- departamento de Lima" **103**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 31749

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal con la finalidad de que se instauren políticas públicas orientadas a brindar mejores condiciones de vida a los pescadores, manteniendo su tradicional y cultural unión con el mar, los lagos, las lagunas y los ríos; asimismo, impulsar la preservación de estas para la extracción de recursos hidrobiológicos dentro de las cinco millas marítimas para su subsistencia, el turismo y la comercialización.

Artículo 2. Definición de pesca tradicional ancestral

Se considera pesca tradicional ancestral a aquella que se realiza con la utilización de embarcaciones tradicionales como caballitos de totora, balsas de totora, canoas, veleros artesanales u otra embarcación con dicha categoría reconocida por el Ministerio de Cultura.

Artículo 3. Definición de pesca tradicional artesanal

La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos no mecanizados para su ejecución; es decir, no utiliza aparejos navales utilizados en la pesca industrial, como redes de arrastre, palangres, grandes redes de cerco ni dragas hidráulicas, las cuales no solo destruyen ecosistemas marinos, sino que también son prácticas poco selectivas, en las cuales se ven atrapadas muchas especies que no son objetivo de pesca.

Artículo 4. Justificación para la preservación

La necesidad de preservar y conservar el patrimonio cultural de la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal para consumo, turismo y comercialización dentro de las cinco millas marítimas se justifica por las siguientes razones:

a) Promoción y fomento de la pesca tradicional ancestral en caballitos de totora, balsas de totora, canoas, veleros artesanales u otra embarcación con dicha categoría reconocida por el Ministerio de Cultura, por ser una práctica selectiva y sostenible, para detener su desaparición y conservar su actividad consuetudinaria.
b) Preservación y dotación de condiciones favorables a los pescadores tradicionales ancestrales y pescadores tradicionales artesanales con la finalidad de disminuir la pobreza de las comunidades pesqueras.
c) Necesidad de la delimitación de zonas de fondeo dentro de las cinco millas marítimas para la pesca exclusiva de forma tradicional ancestral y artesanal.

Artículo 5. Implementación del Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales y del Registro Nacional de Pescadores Artesanales

El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, a través de los ministerios de Cultura y de la Producción, así como la Marina de Guerra del Perú, implementará el Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales y el Registro Nacional de Pescadores Artesanales y sus plataformas digitales, respectivamente, en un plazo no mayor de seis meses calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, lo cual permitirá tener una información real y actualizada sobre los pescadores tradicionales ancestrales y los pescadores tradicionales artesanales, a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de su calidad de vida, otorgándoles mayores posibilidades de acceso a servicios públicos, educación, capacitación y otros beneficios.

Artículo 6. Extracción por captura incidental

El Ministerio de la Producción, a través del Instituto del Mar Peruano (Imarpe) como organismo técnico especializado, establece las tolerancias máximas permisibles para la extracción de los recursos hidrobiológicos debido a la captura incidental. Asimismo, exceptúa, de forma excepcional, a la pesca artesanal, la acuicultura y la maricultura de los alcances del artículo 308-B del Código Penal, con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales, por un plazo razonable a fin de socializar y formalizar la situación legal de extracción de los pescadores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de la Producción, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor. El reglamento contempla mecanismos de participación ciudadana vinculada al sector pesquero en todas las etapas del proceso de toma de decisiones, desde la etapa de diseño hasta la etapa de implementación y evaluación de las políticas, planes y programas, normas, estrategias, instrumentos y proyectos respectivos.

SEGUNDA. Aplicación del principio de razonabilidad en los regímenes de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura
De conformidad con el principio de razonabilidad recogido en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los regímenes de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura en ningún caso podrán establecer descuentos superiores al 40% del valor de la multa correspondiente, salvo un descuento del 50% en las multas correspondientes al periodo marzo 2019-diciembre 2021 por consideración a la crisis económica surgida por la pandemia COVID-19.

TERCERA. Declaración
Se declara de interés nacional el reconocimiento de la pesca tradicional ancestral como patrimonio cultural inmaterial del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 20 y 33 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca
Se modifican los artículos 20 y 33 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, conforme al siguiente texto:

"**Artículo 20.-** La extracción se clasifica en:

a) Comercial, que puede ser:

1. Artesanal. Actividad realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca. Se realiza con el uso de embarcaciones menores o sin ellas.
2. De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual.
3. De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca.

El reglamento de la presente ley define lo que se entiende por predominio de trabajo manual y establece las características técnicas que diferencian cada una de las categorías de pesca comercial, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.

b) No comercial o pesca realizada sin fines de lucro, que puede ser:

1. De investigación científica. Actividad realizada con fines de incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.
2. Deportiva. Actividad realizada con fines deportivos, ya sea de competencia o recreativos, con el uso de embarcación o sin ella.
3. De subsistencia. Actividad realizada para el autoconsumo o trueque como manera de complementar el ingreso o sustento familiar.

Artículo 33.- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada.
En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero:

a. Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino.
b. Se prohíbe la pesca con redes de cerco mecanizado en el ámbito marino comprendido entre la línea litoral y las tres millas marinas.

El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas.
El Ministerio de la Producción, previo informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral".

SEGUNDA. Incorporación de los artículos 9-A y 12-A al Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca
Se incorporan los artículos 9-A y 12-A al Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, conforme a los siguientes textos:

"**Artículo 9-A.-** El Ministerio de la Producción establece la clasificación de los recursos hidrobiológicos, según su grado de explotación, en el reglamento de la presente ley. Asimismo, define las medidas de ordenamiento pesquero respectivas para la recuperación de aquellos recursos que se encuentren en condición de sobreexplotación.

Artículo 12-A.- Sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), el Ministerio de la Producción establece puntos de referencia biológicos para cada pesquería en el reglamento correspondiente. Las cuotas globales de captura se definen en niveles de pesca que mantengan los recursos hidrobiológicos dentro de los puntos de referencia definidos para asegurar la sostenibilidad de las pesquerías".

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2179664-1

8. **Ley 31794: Ley que reconoce y promociona los negocios de preparación o venta de dulces tradicionales como microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública**

Dicha norma nace producto de la aprobación del **Proyecto de Ley 3382/2022-CR**, propuesto por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señorita congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, siendo presentado un **texto sustitutorio** el 24 de mayo de 2023, el mismo que fue aprobado en la sesión del Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2023.

Cabe señalar que la autógrafa de ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 8 de junio de 2023 y fue publicada la norma el 21 de junio de 2023 en el diario oficial "El Peruano".

El referido texto legal tiene por objeto establecer un marco normativo para el reconocimiento y promoción de negocios de preparación o venta de dulces tradicionales elaborados de manera artesanal, manufacturada o a nivel de subsistencia como microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública, con el fin de garantizar su bienestar social, comercial, económico, turístico y gastronómico, cuya actividad relevante recibe apoyo de las entidades gubernamentales de todos los niveles de gobierno, las cuales desarrollan políticas, planes, estrategias y programas para impulsar su formalización, consolidación y sostenibilidad.

Cabe señalar que se reconoce la preparación o venta de dulces tradicionales como actividad de interés público de carácter social, económico, turístico y cultural, constituyendo microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública, fomentando espacios de desarrollo socioeconómicos inclusivos a favor de la población peruana y resguardando nuestras tradiciones peruanas

El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 21/06/2023 02:20

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo Nº 032-2023-MDSJL.- Autorizan viaje de regidor para participar en evento a realizarse en Ecuador **92**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ

Acuerdo Nº 052-2023-MDMP.- Otorgan ampliación de autorización de viaje al alcalde para asistir a la clausura de la VI Cumbre Mundial de Gobernabilidad y Democracia, a llevarse a cabo en Francia **93**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

R.A. Nº 149-2023-MPY.- Conforman el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Yungay **94**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Acuerdo Nº 031-2023.- Autorizan viaje de Alcalde, Gerente Municipal y Regidores a España, en comisión de servicios **95**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 31794

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LOS NEGOCIOS DE PREPARACIÓN O VENTA DE DULCES TRADICIONALES COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para el reconocimiento y promoción de negocios de preparación o venta de dulces tradicionales elaborados de manera artesanal, manufacturada o a nivel de subsistencia como microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública, con el fin de garantizar su bienestar social, comercial, económico, turístico y gastronómico, cuya actividad relevante recibe apoyo de las entidades gubernamentales de todos los niveles de gobierno, las cuales desarrollan políticas, planes, estrategias y programas para impulsar su formalización, consolidación y sostenibilidad.

Artículo 2. Reconocimiento de la preparación o venta de dulces tradicionales como actividad de interés público
Se reconoce la preparación o venta de dulces tradicionales como actividad de interés público de carácter social, económico, turístico y cultural, constituyendo microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública, fomentando espacios de desarrollo socioeconómicos inclusivos a favor de la población peruana y resguardando nuestras tradiciones peruanas.

Artículo 3. Fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de la alimentación saludable de dulces tradicionales
La actividad económica de dulces tradicionales elaborados de manera artesanal, manufacturada o a nivel de subsistencia se alinea con los estándares de buenas prácticas en su proceso productivo, con la obligación de cumplir con las normas de salubridad y el buen manejo de residuos sólidos y con la promoción de la alimentación saludable.
Los gobiernos locales suscriben convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores de dulces tradicionales en la vía pública dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas para el cuidado del medio ambiente y del ornato de la ciudad.

Artículo 4. Regulación y promoción
Los gobiernos locales regulan el comercio de los dulces tradicionales como microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública, estableciendo para tal efecto, dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad, en adecuadas condiciones de higiene y salubridad, de acuerdo con las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Día Nacional de los Dulces Tradicionales
Se declara el último sábado de abril de cada año Día Nacional de los Dulces Tradicionales, por lo que las entidades competentes, en todos los niveles de gobierno, promueven actividades para su difusión, promoción y desarrollo de forma directa.

SEGUNDA. Plazo para la regulación
Los gobiernos locales, dentro del plazo de noventa días calendario, regulan vía ordenanza municipal lo señalado en el artículo 4 de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2189167-1

9. **Ley 31808: Ley que declara de interés nacional la construcción, instalación e implementación de una planta de producción de fertilizante de roca fosfórica**

Dicha norma nace producto de la aprobación de los **Proyectos de Ley 1987/2021-CR**, propuesto por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del señor congresista Miguel Ángel Ciccia Vásquez, y **3138/2021-CR**, propuesto por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora congresista Cruz María Zeta Chunga, siendo presentado un **texto sustitutorio** el 25 de mayo de 2023, el mismo que fue aprobado en la sesión del Pleno del Congreso el 26 de mayo de 2023.

Cabe señalar que la autógrafa de ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 8 de junio de 2023 y fue publicada la norma el 29 de junio de 2023 en el diario oficial "El Peruano".

El referido texto legal declara de interés nacional la construcción, instalación e implementación de una planta de producción de fertilizante de roca fosfórica en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura

Así también el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente, el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Sechura y la Municipalidad Distrital de Sechura, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adoptarían las acciones correspondientes para el desarrollo de estudios técnicos para la implementación de la planta de producción de fertilizante de roca fosfórica ubicada en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura, así como la elaboración de procedimientos que consideren necesarios para la finalidad de la presente ley.

10. Ley 31815: Ley que incentiva la pesca deportiva y eventos náuticos a nivel nacional e internacional

La citada norma nace producto de la aprobación del **Proyecto de Ley 4354/2022-CR**, propuesto por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la señora congresista Silvia Monteza Faccho, siendo presentado un **texto sustitutorio** el 25 de mayo de 2023, el cual fue aprobado en la sesión del Pleno del Congreso en la misma fecha.

Cabe señalar que la autógrafa de ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 13 de junio de 2023 y fue publicada la norma el 5 de julio de 2023 en el diario oficial "El Peruano".

La referida ley tiene por objeto incentivar la pesca deportiva y los eventos náuticos a nivel nacional e internacional, brindando facilidades para su promoción en todo el litoral peruano, así como en las vías fluviales y lacustres, y el impulso de la reactivación económica en el Perú.

Así también la presente norma tiene como finalidad contrarrestar el impacto económico negativo en el Perú, producto de diversos factores como la emergencia sanitaria por la covid-19, mediante el movimiento económico que generen los turistas nacionales e internacionales que practiquen la pesca deportiva y participen en eventos náuticos que ayuden a la reactivación y crecimiento de la economía.

Finalmente, el Poder Ejecutivo, a través de sus entidades correspondientes y de conformidad con sus facultades y competencias, simplifica los trámites aduaneros, migratorios y otros para que los turistas extranjeros practicantes de la pesca deportiva y participantes en eventos náuticos puedan ingresar sus embarcaciones y bienes al territorio peruano de forma temporal, así como también se dispone otras medidas de promoción señaladas en el texto legal.

El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 05/07/2023 02:51

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2192926-1

LEY Nº 31815

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCENTIVA LA PESCA DEPORTIVA Y EVENTOS NÁUTICOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto incentivar la pesca deportiva y los eventos náuticos a nivel nacional e internacional, brindando facilidades para su promoción en todo el litoral peruano, así como en las vías fluviales y lacustres, y el impulso de la reactivación económica en el Perú.

Artículo 2. Finalidad de la Ley
La presente ley tiene como finalidad contrarrestar el impacto económico negativo en el Perú, producto de diversos factores como la emergencia sanitaria por la covid-19, mediante el movimiento económico que generen los turistas nacionales e internacionales que practiquen la pesca deportiva y participen en eventos náuticos que ayuden a la reactivación y crecimiento de la economía.

Artículo 3. Promoción de la pesca deportiva y los eventos náuticos

3.1 El Poder Ejecutivo, mediante sus entidades correspondientes y de conformidad con sus facultades y competencias, simplifica los trámites aduaneros, migratorios y otros para que los turistas extranjeros practicantes de la pesca deportiva y participantes en eventos náuticos puedan ingresar sus embarcaciones y bienes al territorio peruano de forma temporal.

3.2 Otras medidas de promoción son las siguientes:

a) Se excluye del proceso de admisión temporal para reexportación o exportación temporal a los vehículos de uso particular de turistas extranjeros practicantes o participantes, los cuales pueden ser de su propiedad o estar en su posesión, que ingresen o salgan del territorio nacional con fines de realizar actividades relacionadas a la pesca deportiva o eventos náuticos.
b) Los vehículos referidos en el literal a) ingresan o salen del territorio nacional autopropulsados o remolcados, y pueden desplazarse por las vías terrestres, aéreas o marítimas. Para ello, solo requieren efectuar el trámite para el ingreso o salida temporal de sus vehículos particulares o bienes relacionados a la pesca deportiva o eventos náuticos.

Artículo 4. Capacitación para fines de la promoción
El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante el Viceministerio de Turismo, promueve acciones y realiza actividades de promoción de la pesca deportiva y eventos náuticos, de conformidad con sus facultades y competencias, en el marco de la norma vigente para la protección y conservación marina.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional
Se declara de interés nacional la organización del Festival Internacional de Pesca Deportiva Ernest Hemingway de Cabo Blanco, Piura, que se celebraría la primera semana de agosto de cada año en la caleta de Cabo Blanco, provincia de Talara, departamento de Piura.

SEGUNDA. Promoción de la cultura de captura y liberación (Catch and Release)
Las actividades de pesca deportiva que se realicen en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo 009-2008-PRODUCE, Medidas de carácter precautorio con relación a la actividad extractiva de los grandes pelágicos "picudos", no requieren licencia de pesca por no tratarse de una actividad comercial.

TERCERA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley en el diario oficial El Peruano, aprueba su reglamento.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2192926-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a Colombia y encargan su Despacho a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 100-2023-PCM

Lima, 4 de julio de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento OF. RE (MIN) N° 2-21/8, de fecha 26 de mayo de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores extiende invitación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia a la señora Albina Ruiz Ríos, Ministra del Ambiente, para participar en la Reunión

11. **Ley 31817: Ley que declara de interés nacional la creación e implementación del parque industrial y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.**

La referida ley contiene al **Proyecto de Ley 3482/2022-CR**, propuesto por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, siendo aprobado por la Comisión el dictamen de insistencia el 2 de junio de 2023 durante la Octava Sesión Extraordinaria y Sexta Sesión Descentralizada en la ciudad de Piura, el mismo que fue aprobado el 23 de junio en la sesión del Pleno del Congreso.

Cabe señalar que la autógrafa de ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 6 de julio de 2023 y fue publicada la norma el 7 de julio de 2023 en el diario oficial "El Peruano".

El referido texto legal tiene como finalidad promocionar e incentivar el desarrollo industrial en el departamento de Arequipa, así como garantizar el uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos a fin de preservar el medio ambiente mitigando la contaminación ambiental. Además, se amplía el abastecimiento y el acceso de agua potable a sectores carentes mejorando la calidad de vida de su población.

Finalmente, el Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego, de la Producción y de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, de conformidad con sus atribuciones y competencias, implementan las acciones necesarias para realizar los estudios técnicos orientados a la creación e implementación del parque industrial y de la planta de tratamiento de aguas residuales de uso industrial y uso doméstico en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa. Así como también el Gobierno Regional de Arequipa determina la ubicación geográfica para la construcción, tanto del parque industrial como de la planta de tratamiento de aguas residuales de uso industrial y uso doméstico en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 07/07/2023 00:30

MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. Nº 15-2023-MSS.- Disponen el embanderamiento general de las viviendas, instituciones privadas, colegios, clubes, oficinas, iglesias, establecimientos comerciales e industriales del distrito de Santiago de Surco **65**

Res. Nº 144-2023-RASS.- Aprueban modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Santiago de Surco **65**

Res. Nº 154-2023-RASS.- Dejan sin efecto la Resolución Nº 582-2018-RASS, que incorporó al Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la Municipalidad, la venta de terreno por m2 en el cementerio municipal de Santiago de Surco **67**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 31817

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo 1. Declaración de interés nacional
Se declara de interés nacional la creación e implementación del parque industrial y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene como finalidad promocionar e incentivar el desarrollo industrial en el departamento de Arequipa, así como garantizar el uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos a fin de preservar el medio ambiente mitigando la contaminación ambiental.
Además, se amplía el abastecimiento y el acceso de agua potable a sectores carentes mejorando la calidad de vida de su población.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones de implementación
En el marco de la declaración de interés nacional, establecida en el artículo 1, el Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego, de la Producción y de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, de conformidad con sus atribuciones y competencias, implementan las acciones necesarias para realizar los estudios técnicos orientados a la creación e implementación del parque industrial y de la planta de tratamiento de aguas residuales de uso industrial y uso doméstico en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

SEGUNDA. Ubicación geográfica
El Gobierno Regional de Arequipa determina la ubicación geográfica para la construcción, tanto del parque industrial como de la planta de tratamiento de aguas residuales de uso industrial y uso doméstico en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día trece de abril de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2193732-1

LEY Nº 31818

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL DESEMBARCO DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EL 8 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO

Artículo único. Día Nacional del Desembarco de la Expedición Libertadora
Se declara el 8 de setiembre de cada año Día Nacional del Desembarco de la Expedición Libertadora, acaecido en el distrito de Paracas de la provincia de Pisco del departamento de Ica, para visibilizar, reconocer y valorar la importancia histórica del desembarco de la expedición libertadora en la gesta independentista del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes
El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Ica, la Municipalidad Provincial de Pisco y la Municipalidad Distrital de Paracas, priorizará las acciones pendientes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

12. Ley 31828: Ley del Joven Empresario

La referida norma nace del **Proyecto de Ley 1404/2021-CR**, propuesto por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del señor congresista Eduardo Salhuana Cavides, siendo presentado un texto sustitutorio por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas durante la sesión del Pleno del Congreso, de fecha 16 de junio de 2023, el cual fue aprobado en primera votación y exonerado de segunda votación en la sesión del Pleno del Congreso de la misma fecha.

Cabe señalar que la autógrafa de ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 21 de junio de 2023 y fue publicada la norma el 12 de julio de 2023 en el diario oficial "El Peruano".

El referido texto legal tiene por objeto establecer un marco normativo promotor a fin de generar fuentes de trabajo para jóvenes que contribuyan con éxito al desarrollo del país dentro de una economía social de mercado, lo cual se aplica a todas las empresas que se encuentren debidamente inscritas ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Cabe señalar que las empresas bajo el alcance de la presente ley tienen beneficios, así como también se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para otorgar a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) una línea de financiamiento para la creación de un fondo orientado a financiar los emprendimientos liderados por jóvenes cuya edad sea igual o mayor a 18 años y no mayor a 29 años, con tasas de interés preferencial.

Finalmente, se autoriza al Ministerio de la Producción para que suscriba convenios con las entidades de certificación autorizadas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual (Indecopi) o el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) a efectos de facilitar la constitución simplificada de la sociedad por acciones cerrada simplificada (SACS) para los jóvenes empresarios.

El Peruano Firmado por: Editora Peru Fecha: 12/07/2023 00:32

En Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2195232-3

LEY Nº 31828

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL JOVEN EMPRESARIO

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo promotor a fin de generar fuentes de trabajo para jóvenes que contribuyan con éxito al desarrollo del país dentro de una economía social de mercado.

Artículo 2. Alcances de la Ley
La presente ley se aplica a todas las empresas que se encuentren debidamente inscritas ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Artículo 3. Beneficios
Las empresas bajo el alcance de la presente ley tienen los siguientes beneficios:

a) Proceso de constitución e inscripción registral simplificada de la empresa, para cuyo efecto el Ministerio de la Producción realiza las acciones y suscribe los convenios que fueran necesarios para su cumplimiento.
b) El contribuyente sujeto al régimen general del impuesto a la renta o al Régimen MYPE Tributario que contrate uno o más trabajadores nuevos, para efectos de la determinación del impuesto a la renta de los ejercicios 2024 y 2025, puede aplicar una deducción adicional equivalente al 50 % de la remuneración básica que pague al nuevo trabajador, independientemente de su jornada de trabajo y su modalidad contractual, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

b.1 El trabajador tiene, al momento de su contratación, una edad igual o mayor a 18 años y no mayor a 29 años.
b.2 El trabajador no debe estar registrado en la planilla electrónica de una o más empresas en un periodo de doce meses previos a la fecha de inicio de labores.
b.3 La remuneración básica mensual del nuevo trabajador no supera los S/ 1 700 (mil setecientos soles). Tratándose de trabajadores cuya remuneración sea variable o imprecisa, se considera cumplido el requisito si el promedio mensual de las remuneraciones percibidas durante los meses de enero a diciembre de los ejercicios 2024 y 2025 no superan los S/ 1 700 (mil setecientos soles).
b.4 El empleador incorpora al nuevo trabajador en el T-Registro de la planilla electrónica dentro de los plazos previstos en la legislación vigente.
b.5 El número de trabajadores registrados en la planilla electrónica del empleador es mayor al empleo en el periodo base, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.
b.6 La relación laboral se inicia a partir del 1 de enero de 2024.
b.7 El plazo mínimo de vigencia del contrato de trabajo es de un mes.

c) Devolución del impuesto general a las ventas (IGV) para las operaciones de exportación de bienes y servicios, conforme a lo previsto en la legislación vigente.
d) En los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras de las entidades del sector público, las empresas constituidas por jóvenes, cuya edad sea igual o mayor a 18 años y no mayor a 29 años, tienen una bonificación de puntaje adicional de 5 % en la propuesta técnica.

Artículo 4. Fondo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para otorgar a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) una línea de financiamiento para la creación de un fondo orientado a financiar los emprendimientos liderados por jóvenes cuya edad sea igual o mayor a 18 años y no mayor a 29 años, con tasas de interés preferencial.

Artículo 5. Convenios
Se autoriza al Ministerio de la Producción para que suscriba convenios con las entidades de certificación autorizadas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual (Indecopi) o el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) a efectos de facilitar la constitución simplificada de la sociedad por acciones cerrada simplificada (SACS) para los jóvenes empresarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Verificación de identidad
La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en su calidad de administradora del Sistema de Intermediación Digital de SUNARP (SID-SUNARP), habilita otros medios de verificación de identidad adicionales al establecido en el Decreto Legislativo 1409, utilizando herramientas tecnológicas que permitan identificar a los socios que constituyan una sociedad por acciones cerrada simplificada (SACS) a través del Módulo SACS.

SEGUNDA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo, a través de sus entidades correspondientes, dictará las disposiciones reglamentarias y complementarias referidas a la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de publicación en el diario oficial El Peruano. Cabe precisar que las disposiciones en materia tributaria las reglamenta el Ministerio de Economía y Finanzas en el mismo término.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2195233-1